

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: ALIRIO GONZALEZ DELGADO
RADICADO: 2020 – 00016-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 133

Por ser procedente la No aceptación al cargo de Curador Ad-Litem al demandado **ALIRIO GONZALEZ DELGADO** presentada por el Dr. **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, quien justificó en debida forma encontrarse desempeñando dicho cargo en varios procesos Judiciales, el Juzgado aceptará la misma, en consecuencia, procederá a nombrar a otro auxiliar de la justicia para que represente al demandado quien no compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que se le hiciera a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día 19/febrero/2019, para ello se designará a la Dra. **SANDRA LILIANA POLANIA**, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem al demandado **ALIRIO GONZALEZ DELGADO** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA**, abogada en ejercicio de su profesión a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **19/febrero/2019** y el respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO LAVERDE GUEVARA
RADICADO:	2020 – 00069-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.134

Por ser procedente la No aceptación al cargo de Curador Ad-Litem al demandado **LUIS ALBERTO LAVERDE GUEVARA** presentada por el Dr. **ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS**, quien justificó en debida forma encontrarse desempeñando dicho cargo en varios procesos Judiciales, el Juzgado aceptará la misma, en consecuencia, procederá a nombrar a otro auxiliar de la justicia para que represente al demandado quien no compareció al proceso dentro del término del emplazamiento que se le hiciera a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el día **13/octubre/2020**, para ello se designará a doctora **SANDRA LILIANA POLANIA** con quien se le surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

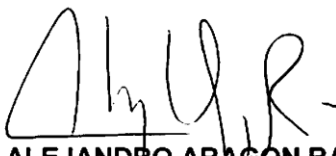
Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem al demandado **LUIS ALBERTO LAVERDE GUEVARA** a la profesional del derecho doctora **SANDRA LILIANA POLANIA**, abogada en ejercicio de su profesión a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través de correo electrónico si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, calendado el día **13/octubre/2020** y el respectivo traslado de la demanda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandada:	YOLANDA PEREZ CRUZ
Radicación:	2014-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 135

Como la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente asunto no fue objetada, este Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

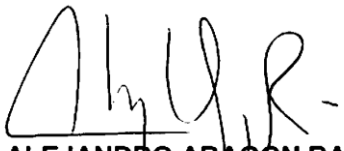
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. EDISON AGUILAR CUESTA
Demandada:	CLAUDIA ELISA VILLAREAL
Radicación:	2020-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 136

Como la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente asunto no fue objetada, este Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandada:	CARLOS FRANCISCO SANDINO
Radicación:	2020-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 137

Como la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente asunto no fue objetada, este Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

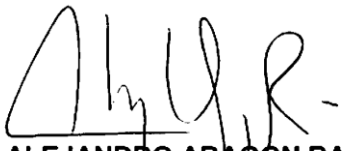
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado:	ANTONIO CEBALLOS HURTADO
Radicación:	2020-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 138

Como la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente asunto no fue objetada, este Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
Demandado:	RICARDO ANDRES ORDOÑEZ
Radicación:	2020-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 139

Como la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente asunto no fue objetada, este Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "T.A. Ramos", escrita sobre una línea horizontal.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

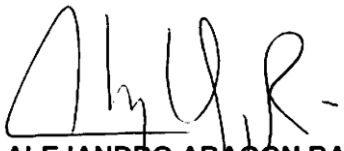
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	RAUL BONILLA SOTO
Apoderado:	Dr. LEONARDO HERNANDEZ PARRA
Demandados:	FERNANDO RAMIREZ Y OTRA
Radicación:	2019-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 140

Como la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente asunto no fue objetada, este Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez